

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA **NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE ESPACHO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA “**CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA BA´DUNASHI, S.A DE C.V.**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ MORALES**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y/O ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA EMPRESA**”, Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARA “**LAS PARTES**” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “EL INSTITUTO”, QUE:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- Que la ciudadana **NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**, en su calidad de Encargada de Despacho de la Secretaría Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de su atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a “**EL INSTITUTO**”, según lo establecido en la Cláusula Primera del Poder General para actos de Administración, otorgado para tal efecto, según instrumento notarial número 1053, del libro número 23, de fecha 12 días del mes de abril del 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Jeanette del Carmen López Zapata, notario sustituta de la Notaria Pública No. 138, en el Estado de Chiapas.

I.3.- Derivado del acta en la que se hace constar el fallo de la invitación número **IEPC/CAABMyCS/OA/I007/2020**, para la licitación por invitación restringida estatal, para la obtención de por lo menos 3 cotizaciones, de fecha 10 de junio del año 2020, relativa a la contratación de prestación de servicios de obra para el “**MANTENIMIENTO, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS Y SUSTITUCIÓN DE LÁMINAS EN DOMOS DE LAS INSTALACIONES DEL IEPC**”, el Comité para el Control de Adquisiciones, Arrendamiento de bienes muebles y Contratación de Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, acordaron asignar por unanimidad de votos los lotes 01 y 02, el servicio antes mencionado a la empresa ganadora denominada “**CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA BA´DUNASHI, S.A. DE C.V.**”

I.4.- Que es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por “**LA EMPRESA**” mismos que más adelante se detallan.

I.5.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número **IEP0012016N3**.

I.6.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente Número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad.

## II.- DECLARA “**LA EMPRESA**” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

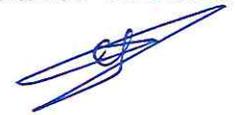
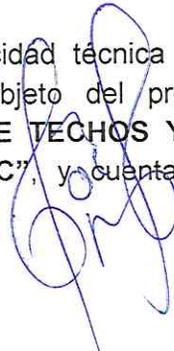
II.1.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la escritura pública 31,126, volumen número 960, de fecha 15 de diciembre del año 2010, pasada ante la fe del Licenciado Óscar Gabriel Esquinca Camacho, Notario Público número 16, del Estado de Chiapas.

II.2.- En términos de sus estatutos, capítulo primero, artículo tercero, del instrumento que antecede, la Sociedad tendrá por objeto: I.- Prestación de servicios de asesoría y estudios técnicos de ingeniería, asesoría en administración y organización de empresas; II.- Servicio de análisis de sistemas y procesamiento electrónico de datos; III.- Ejecución de estudios y proyectos que contribuyan al desarrollo sustentable; IV.- Consultoría en general, con todo lo que sea inherente; V.- Estudios técnicos, económicos y planeación de apoyo; VI.- Servicios de asesoría y supervisión de obras civiles en general; VII.- Celebración de todos los actos, convenios y contratos, sean mercantiles, civiles, administrativos o de cualquier índole, que le puedan reportar a la sociedad ganancia lícita y fueren necesarios y convenientes para la mejor ejecución de los fines antes mencionados; VIII.- Construcción de toda clase de obras civiles, plantas de tratamiento de agua potable, residuales, desechos sólidos, desechos peligrosos, sistemas acuícolas; entre otros.

II.3.- En términos de los artículos décimo quinto y décimo sexto, de los estatutos sociales, del citado instrumento notarial, el **ciudadano César Augusto Martínez Morales**, en su carácter de Administradora único, cuenta con las facultades legales y obligaciones para suscribir el presente instrumento jurídico.

II.4.- Tiene su domicilio el ubicado en Calle Palma Areca, número 409-2, fraccionamiento las Palmas, C.P. 29040, de esta Ciudad en Tuxtla Gutiérrez, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismos que servirán para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.5.- Tiene capacidad legal, experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato consistente en el “**MANTENIMIENTO, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS Y SUSTITUCIÓN DE LÁMINAS EN DOMOS DE LAS INSTALACIONES DEL IEPC**”, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente contrato



II.6.- Bajo protesta de decir verdad conoce plenamente y manifiesta que no se encuentra en el supuesto del artículo 56, de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de "EL INSTITUTO", o a terceras personas relacionados con ellos.

II.7.- Conoce plenamente y se sujeta al contenido del artículo 53, de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

II.8.- Cuenta con el registro federal de contribuyentes número **CAB-101215-756** y manifiesta que sus actividades económicas preponderantes son las de comercio al por menor de pintura (excepto en aerosol), recubrimientos, barnices, brochas, materiales y accesorios para pintura no artística y otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.

II.9.- Conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

### III.- DE LAS PARTES.-

**ÚNICO.-** Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Mediante el presente contrato, "LA EMPRESA" se obliga con "EL INSTITUTO", a prestar servicio de "MANTENIMIENTO, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS Y SUSTITUCIÓN DE LÁMINAS EN DOMOS DE LAS INSTALACIONES DEL IEPC", mediante contrato de prestación de servicios de acuerdo a las especificaciones descritas en la propuesta técnica y económica, que presentó "LA EMPRESA" y que forma parte del presente contrato, comprometiéndose también sujetarse a todo lo estipulado en sus anexos.

**SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** La Secretaría Administrativa realizará las funciones de administración y las de ejecución, supervisión y de cumplimiento, las realizará el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, "EL INSTITUTO", será quien proveerá las facilidades necesarias, a "LA EMPRESA" para desempeñar los servicios contratados. El plazo de ejecución de los trabajos de mantenimiento, impermeabilización de techos y sustitución de láminas en domos de las instalaciones

del IEPC, será de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato o durante la vigencia del mismo.

**TERCERA.- ANEXOS.- “LA EMPRESA”,** se obliga a no aumentar el costo de los servicios de **“MANTENIMIENTO, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS Y SUSTITUCIÓN DE LÁMINAS EN DOMOS DE LAS INSTALACIONES DEL IEPC”**, y que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas como anexo técnico, ya que se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato.

**CUARTA.- DEL PRECIO CONVENIDO.- “LAS PARTES”** convienen que el servicio de **“MANTENIMIENTO, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS Y SUSTITUCIÓN DE LÁMINAS EN DOMOS DE LAS INSTALACIONES DEL IEPC”**, (impermeabilización de edificios), (techumbre de lámina galvanizada), tendrá un costo de **\$2,144,448.12 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.)**, incluido el impuesto sobre el valor agregado (I.V.A.), con base en el periodo establecido en la cláusula sexta de este instrumento jurídico, monto que incluye todo los costos y servicios involucrados, por lo que no se podrá agregar ningún costo extra y **será inalterable durante la vigencia del presente contrato.**

**QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO.- “EL INSTITUTO”** se compromete a pagar el servicio de **“MANTENIMIENTO, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS Y SUSTITUCIÓN DE LÁMINAS EN DOMOS DE LAS INSTALACIONES DEL IEPC”**, otorgando un anticipo del 50% a la firma del presente instrumento jurídico y el otro 50% restantes, corresponderá al finiquito o término de la obra y entrega de todos los trabajos, y previa emisión de las facturas correspondientes, a través de transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria a nombre de **“LA EMPRESA”**, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura original correspondiente, a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**, en términos del artículo 55, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

A. La liquidación de la factura presentada por **“LA EMPRESA”** no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de **“EL INSTITUTO”**.

B. Facturación.

NOMBRE:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
DOMICILIO:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
CIUDAD:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

**SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una vigencia comprendida de los meses de Junio a Agosto del año 2020.

**SÉPTIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.-** “LA EMPRESA” realizará el servicio de **“MANTENIMIENTO, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS Y SUSTITUCIÓN DE LÁMINAS EN DOMOS DE LAS INSTALACIONES DEL IEPC”**, en el domicilio que ocupa el edificio principal y alterno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, cito en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, durante los 45 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento jurídico o durante la vigencia del mismo.

**OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. **“EL INSTITUTO”**, pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- B. **“LA EMPRESA”**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

**NOVENA. DE LAS RELACIONES LABORALES.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato no podrá interpretarse, en modo alguno, como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, y que la relación laboral se mantendrá, en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. Por consiguiente, en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto o solidario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al personal de que se trate sacar en paz y a salvo a la otra, en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES.-** “LA EMPRESA” será la única responsable de realizar el servicio de **“MANTENIMIENTO, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS Y SUSTITUCIÓN DE LÁMINAS EN DOMOS DE LAS INSTALACIONES DEL IEPC”** solicitado, objeto del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y sus operarios, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de un tercero.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso **“LA EMPRESA”** deberá contar con consentimiento escrito de **“EL INSTITUTO”**.

**“LA EMPRESA”** acepta que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificados y valorados en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a **“EL INSTITUTO”**.

Cuando por causas imputables a **“LA EMPRESA”** el servicio materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **“EL INSTITUTO”**, ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que **“LA EMPRESA”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición.

Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

**DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES.- “LA EMPRESA”** se obliga a lo siguiente:

1. Prestar el servicio objeto del presente contrato, cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos;
2. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de **“EL INSTITUTO”**;
3. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de **“EL INSTITUTO”**;
4. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia;
5. Informar a **“EL INSTITUTO”**, cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma; y
6. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO”** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a **"LA EMPRESA"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor del servicio dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a lo señalado en el párrafo 3, fracción I, del artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; y
4. Asimismo, podrán darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto. En estos supuestos **"EL INSTITUTO"** reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** **"EL INSTITUTO"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"EL INSTITUTO"** o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios, para tal efecto, pagará a **"LA EMPRESA"** el servicio prestado, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato y sus convenios, de conformidad a lo establecido en la Ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

**DÉCIMA CUARTA.- FIANZAS Y GARANTÍAS.-** **"LA EMPRESA"** deberá garantizar lo siguiente:

1.- **Para la seriedad de la propuesta**, presentará mediante cheque nominativo no negociable a favor del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con la leyenda "para abono en cuenta" del beneficiario, con un importe del 5% del total de su oferta económica, sin considerar el impuesto al valor agregado.

2.- **El cumplimiento del pedido o contrato**, mediante cheque certificado con cargo a una institución bancaria legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, o bien, mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada. La

garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el acto de la firma del presente contrato, y deberá estar a favor de “EL INSTITUTO”.

**3.- Garantía de anticipo**, esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo más el impuesto al valor agregado, y en ningún caso excederá del 50%; deberá ser asegurado mediante póliza de fianza otorgada por institución autorizada, la cual permanecerá vigente hasta la amortización total del mismo, debiendo contener la indicación expresa de la aceptación de la afianzadora para continuar garantizando el monto cubierto, en caso de que se le otorgue prórroga o espera a “LA EMPRESA”.

**4.- Garantía de los bienes adquiridos contra defectos o vicios ocultos**, mediante la presentación de una póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado, en todos los casos deberá garantizar el 10% del monto total del pagado sobre los bienes, dicha garantía se podrá hacer válida hasta dentro de un plazo no menor de doce meses a partir de la fecha de recepción de los bienes adquiridos.

**DÉCIMA QUINTA.- LA PENA CONVENCIONAL.-** Por incumplimiento, la pena convencional será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.) de lo incumplido por cada día de atraso.

La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) del servicio entregado con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.

El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de los servicios descritos en el contrato de este órgano electoral.

$PCI = (VBED \times 0.5\%)$  DAE PCI = pena convencional por incumplimiento en el servicio.

VBED = VALOR (SIN I.V.A.) del servicio entregado con demora.

% = porcentaje de penalización diaria.

DAE = días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total del servicio descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entregó el servicio).

**DÉCIMA SEXTA.- OTROS DERECHOS.-** “LA EMPRESA”, se obliga a cubrir todos los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Si “**LA EMPRESA**” llegase a incumplir en la prestación del servicio, le será aplicada una sanción como pena convencional equivalente al 10% por ciento sobre el monto máximo del contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 63, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

**DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.-** “**LA EMPRESA**” se obliga a respetar los precios unitarios pactados en la prestación de los servicios, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 76, de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Local Electoral.

**DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** El presente contrato constituye el acuerdo entre “**LAS PARTES**” con relación al objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en la que se suscribe el mismo.

**VIGÉSIMA.- SOMETIMIENTO.-** “**LAS PARTES**” se obligan única y exclusivamente a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada uno de las cláusulas del mismo, quedando sin efecto cualquier comunicado, publicación local, estatal u oficial que no haya sido suscrito entre las partes. Los cambios, ampliaciones o modificaciones que lleguen hacerse al presente contrato, serán de común acuerdo entre las partes contratantes y con su mutuo consentimiento, dándose aviso por escrito de las modificaciones pertinentes, por lo menos, con cinco días de anticipación a que entre en vigor el cambio, ampliación o modificación solicitada.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.-** Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del estado de Chiapas, así como a la jurisdicción de los tribunales judiciales civiles de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, “**LA EMPRESA**” renuncia al fuero o competencia jurisdiccional, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el estado de Chiapas.



Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando **"LAS PARTES"** que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día **26 de Junio de 2020 dos mil veinte**.

**POR "EL INSTITUTO"**

**C. NIDIA YVETTE BARIOS DOMÍNGUEZ**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

**POR "LA EMPRESA"**

**ING. CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ  
MORALES.**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA  
BA'DUNASHI, S.A DE C.V."

**VALIDACIÓN JURÍDICA**

**C. UBALDINO ESCOBAR GUZMÁN**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA  
Y DE LO CONTENCIOSO

**VALIDACIÓN TÉCNICA**

**C. ALI AL YADIR ABUD ROJAS**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Las firmas que aparecen en la presente hoja, pertenecen al contrato de prestación de servicio de "MANTENIMIENTO, IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS Y SUSTITUCIÓN DE LÁMINAS EN DOMOS DE LAS INSTALACIONES DEL IEPC"; celebrado entre el "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", Organismo Público Local Electoral, y el Ingeniero CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ MORALES, Representante Legal de la empresa "CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA BA'DUNASHI, S.A DE C.V.", con fecha 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte, y consta de once hojas útiles.